

STC 33/2009, de 9 de febrero

*Interés legítimo de los sindicatos en el proceso contencioso* (acceso al texto de la sentencia)

En aplicación de doctrina consolidada, el TC argumenta que para poder considerar un sindicato procesalmente legitimado no es suficiente que éste acredite la defensa de un interés colectivo o la realización de una determinada actividad sindical sino que además ha de existir un vínculo especial y concreto entre este sindicato y el objeto del pleito. Este vínculo o nexo deberá ponderarse en cada caso y se plasma en la noción de interés profesional o económico, que se identifica con la existencia de una ventaja o beneficio cierto, calificado y específico que pueda derivar de la eventual estimación del recurso.

Asimismo, el TC razona que **cuando el acto objeto del recurso tenga relación directa con la potestad de organización de la Administración, este solo hecho no lo excluye *per se* del ámbito de la actividad sindical**, sino que habrá que ver en cada supuesto cuáles son los intereses en conflicto.

**En este caso, el sindicato recurre una lista provisional de adjudicación de determinados puestos de trabajo porque entiende vulneradas las bases de la convocatoria del concurso**, cosa que impide que puedan participar en la convocatoria un buen número de funcionarios, buena parte de ellos afiliados al sindicato. **El TC identifica el interés legítimo del sindicato en el hecho de que, si prospera su acción, tanto el propio sindicato como los funcionarios afectados y, en particular, sus afiliados, obtendrían los beneficios siguientes: el sindicato, nuevos afiliados, mayores ingresos y más influencia; sus afiliados y, en general, los funcionarios afectados, el hecho de poder participar en el proceso convocado.**

En la misma línea doctrinal, se puede ver la STC 4/2009, de 12 de enero.